

**Tercero.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1851531-1

## Modifican el Anexo N° 1 de la Res. N° 025-2016-SUNEDU/CD, que otorgó Licencia Institucional a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2020-SUNEDU/CD

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

Los escritos del 24 de octubre y 9 de diciembre de 2019 presentados por la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad), con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 045200-2019-SUNEDU-TD del 24 de octubre de 2019 y N° 51997 del 9 de diciembre de 2019; y, el Informe Técnico N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu, aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD publicada el 6 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos (2) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años, donde se reconocen ciento noventa y seis (196) programas existentes y veintitrés (23) programas que conforman su nueva oferta académica.

El 24 de octubre de 2019 (RTD N° 045200), mediante Carta N° 1801/2019-S, la Universidad informó que existen cuatro (4) programas de posgrado no incluidos en la resolución de licenciamiento, que cuentan con estudiantes y aún no concluyen sus estudios.

Mediante Informe Técnico N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2020, la Dilic informó al Consejo Directivo de la pertinencia de modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD.

### Sobre la modificación del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD

Mediante escrito del 24 de octubre de 2019, la Universidad remitió las Resoluciones de Consejo Universitario N° 793/95 del 5 de julio de 1995 y N° 1012/97 del 3 de diciembre de 1997, así como también el Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 29 de octubre del 2008, que establecían las denominaciones de los programas incluidos en su Carta N° 1801/2019-S.

De la revisión de la documentación, se verifica que la Universidad contaba con dichos programas antes del inicio de su procedimiento de licenciamiento institucional, conforme se detalla a continuación; y, dado que los mismos aun contaban con alumnos, debieron ser declarados para efectos de grados y títulos, no obstante, la Universidad no los declaró en su SLI, por ende, no fueron incluidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD del 6 de julio de 2016:

AÑO DE CREACIÓN	DENOMINACIÓN PRIMIGENIA DE LOS PROGRAMAS
1985	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA
1997	MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA
1997	MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
1997	MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN POLÍTICA COMPARADA

De lo expuesto, se verifica que se trata de programas que, si bien no formaban parte de la oferta académica de la Universidad al momento de la presentación de su SLI, al contar aún con estudiantes registrados, correspondía asegurar a éstos el ejercicio de sus derechos como tales incluida la posibilidad de gestionar sus carnés universitarios, así como sus grados y títulos; sin embargo, la Universidad omitió consignar los referidos programas.

Mediante Informe N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2020, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la modificación del Anexo N° 1 de Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD incorporando los cuatro (4) programas de postgrado para efectos de la emisión de grados y títulos a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 003-2020.

SE RESUELVE:

**Primero.-** MODIFICAR el Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD, estableciendo para efectos de la emisión de grados y títulos profesionales de los siguientes programas de postgrado:

#### ANEXO N° 1

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN POLÍTICA COMPARADA

**Segundo.-** REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

**Tercero.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Pontificia Universidad Católica del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1851531-2

## Modifican la Res. N° 035-2018-SUNEDU/CD, respecto a denominación del título que otorga el programa de segunda especialidad profesional de Neonatología contenido en la licencia institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2020-SUNEDU/CD

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 803-2019-SG-UPAO del 21 de noviembre de 2019, con Registro de Trámite Documentario N° 049176-2019-SUNEDU-TD, presentado por la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico N° 014-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de enero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD del 27 de marzo de 2018, publicada el 29 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la provincia de Trujillo y departamento de La Libertad y su filial ubicada en la provincia y departamento de Piura, con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, considerando las resoluciones del Consejo Directivo que han modificado la licencia institucional<sup>1</sup>, actualmente cuenta con cincuenta y cinco (55) programas de estudio conducentes a grado académico, de los cuales veintitris (23) conducen a grado académico de bachiller, veintiséis (26) de maestro, seis (6) de doctor. Adicionalmente, cuenta con cuarenta y nueve (49) programas de segunda especialidad profesional.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley N° 30220<sup>2</sup>, Ley Universitaria establece que el título de segunda especialidad requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos y la aprobación de una tesis o un trabajo académico; asimismo, precisa que el

residentado médico se rige por sus propias normas, esto es, por la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (en adelante, Ley del Sinareme)<sup>3</sup>.

De conformidad con los artículos 2<sup>4</sup> y 53<sup>5</sup> del Reglamento de la Ley del Sinareme, el residentado médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional y constituye el currículo de una especialidad o subespecialidad en medicina humana, aprobado por la institución formadora universitaria conformante del Sinareme.

El numeral 4 del artículo 9 de la Ley del Sinareme establece que, el Conareme, máximo órgano directivo del Sinareme, tiene entre sus funciones establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico. En esa misma línea, el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sinareme, establece que autoriza el funcionamiento del residentado médico, siempre que observen los estándares de formación aprobados por el Conareme, lo que incluye la nomenclatura que pudiera definir para denominar cada programa en atención a la especialidad o subespecialidad médica de que se trate.

Mediante Resolución del Consejo Nacional N° 006-2018-CONAREME del 3 de diciembre de 2018, se oficializó las especialidades y subespecialidades médicas a ser empleadas por las instituciones universitarias formadoras conformantes del Sistema Nacional de Residentado Médico.

El 21 de noviembre de 2019, la Universidad solicitó la modificación de la denominación de un (1) programa de segunda especialidad profesional de Neonatología contenido en el numeral 31 del Anexo N° 2 de la

<sup>1</sup> Se emitieron las siguientes resoluciones:

(i) Resolución del Consejo Directivo N° 054-2019-SUNEDU/CD del 30 de abril de 2019, mediante la cual se reconoce un (1) programa de segunda especialidad como parte de la oferta académica existente, asimismo se rectifican los errores materiales consignados en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 035-2018-SUNEDU/CD; y (ii) Resolución del Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, mediante la cual se modifica las denominaciones de programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana contenidos en la licencia institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego, entre otras.

<sup>2</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

(...)

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

(...)

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de junio de 2016.

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA, publicado el 2 de marzo de 2017.

**[Artículo 2.- El Residentado Médico]**

El Residentado Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.

<sup>5</sup> **Artículo 53.- Autorización del Programa De Residentado Médico**

El Programa de Residentado Médico constituye el currículo de una especialidad o sub especialidad en medicina humana, aprobado por la institución formadora universitaria conformante del SINAREME, para ser desarrollado en una sede docente acreditada con campo clínico debidamente autorizado por CONAREME.

El Programa de Residentado Médico para su funcionamiento es autorizado por el CONAREME y debe comprender los Estándares de Formación aprobados por éste.